AÑO CXIII - N° 29.117
CORRIENTES, JUEVES 14 de NOVIEMBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 8

Sección Judicial

Citaciones - CapitalPág: Nº 16

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 16
Convocatorias Pág: Nº 17
Partidos Políticos Pág: Nº 19
Edictos Municipales Pág: Nº 19

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 1

Anexo I : E.P.R.E.
Anexo II: Superior Tribunal de Justicia
Anexo III: Municipalidad de Bella Vista

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2357

Corrientes, 18 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por la Dra. RODRÍGUEZ DE LEÓN, MARÍA CRISTINA, DNI N° 11.640.236, quien se desempeña como Jueza de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil Comercial y Laboral en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá-Provincia de Corrientes, por razonas particulares, a partir del 1 octubre de 2024.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superior Tribunal de Justica a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2399

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

Visto:
El expediente N° 000-05487-2024 del registro del Ministerio Secretaria General; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita financiamiento con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Monte Caseros y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que tiene como propósito financiar en el municipio la obra "Veinte (20) Cuadras de Cordón Cuneta".
Que de acuerdo al informe de la Tesorería General de la Provincia existen disponibilidades financieras en la cuenta corriente Nº130868/45 neto de la deuda flotante, correspondiente al Fondo Federal Solidario.
Que el Subsecretario de Finanzas solicita la incorporación como remantes de recursos de ejercicios anteriores de los fondos mencionados en el considerando anterior y afectarlo al Ministerio de Coordinación y Planificación para atender parte del financiamiento de la obra en cuestión.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierra del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlado a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la

Municipalidad de Monte Caseros y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 289/2024 de la Jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 08/2024, de la Jurisdicción 13–Ministerio de Coordinación y Planificación y de recursos N° 146/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir los comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Monte Caseros, por hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES ($180.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y 3º por el concepto de transferencia a municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto N° 2414

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

Visto:
El Expediente N° 200-206-2019 y agregado Expediente N° 310-14109-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 5631 de fecha 06 de agosto de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 5631 de fecha 06 de agosto de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1463

Corrientes, 14 de junio de 2024

Visto:
La Ley N° 5.571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, Régimen de Responsabilidad, y,
Considerando:
Que la Ley N° 5.571, regula los sistemas de administración financiera, los sistemas de control, el régimen de responsabilidad, de contrataciones y de la gestión de los bienes de la Provincia, de aplicación en todo el sector público provincial.
Que el Decreto N° 3.055 de fecha 29 de diciembre de 2004, reglamenta la referida ley, en lo referente al Régimen de los Fondos Permanentes y Cajas Chicas previsto en el artículo 75 de dicho cuerpo legal.
Que el aludido decreto reglamentario de la Ley N° 5.571, en sus artículos 31, 33 y 40 que los pagos de las Cajas Chic as se abonaran / atenderán en "efectivo", o sea en dinero efectivo, quedando dichas disposiciones desactualizadas pues la tecnología financiera en materia de pagos a la fecha aporta nuevas herramientas que facilitan la circulación monetaria y se han convertido en medios seguros de pago para la transacciones comerciales, las que a la ves agilizan las operaciones y además se evita el riesgo que implica el transporte de numerario.
Que estas nuevas herramientas de pago existentes deben ser incorporados por las ventajas que presentan al Decreto Reglamentario N° 3.055/04 y más específicamente en los artículos antes mencionados precedentemente referidos.
Que la Ley N° 5.571 en su artículo 151 prevé que la reglamentación es facultad del Poder Ejecutivo Provincial, y en el marco de dichas atribuciones se proceden en este acto a modificarlos artículos 31, 33 y 40 y así actualizar el texto legal a las nuevas tecnologías financieras existen en el mercado.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la provincia
Decreta:
ARTICULO 1°: MODIFICANSE parcialmente los artículos 31, 33,y 40 del Decreto N°3.055 de fecha 29 de diciembre de 2004, en sus partes pertinentes.
Donde dice: "Artículo 31: Se considerarán erogaciones imputables a Cajas Chicas las que destinadas a atender gastos menores en efectivo, con cargo a los conceptos

que integran las partidas presupuestarias, que clasificadas por objeto del gasto, correspondan a: Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso":
Debe decir: "Artículo 31: Se considerarán erogaciones imputables a Cajas Chicas las que están destinadas a atender gastos menores en efectivo y/o cualquier otro medio electrónico de pago (excepto tarjeta de crédito), con cargo a los conceptos que integran las partidas presupuestarias, que clasificadas por objeto del gasto, correspondan a: Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso".
Donde dice: "Artículo 33: Los Servicios Administrativos Centralizados podrán constituir Cajas Chicas destinadas a atender sus propios gastos menores, en efectivo erogaciones imputables a Cajas Chicas las que están destinadas a atender gastos menores a abonarse en efectivo, con cargo a sus respectivos Fondos Permanentes, también podrán constituir Cajas Chicas similares en la Unidades de Organización o Unidades Operativas de su dependencia.".
Debe Decir: "Artículo 33: Los Servicios Administrativos Centralizados podrán constituir Cajas Chicas destinadas a atender sus propios gastos menores, en efectivo erogaciones imputables a Cajas Chicas las que están destinadas a atender gastos menores a abonarse en efectivo y/o cualquier otro medio electrónico de pago (excepto tarjeta de crédito), con cargo a sus respectivos Fondos Permanentes, también podrán constituir Cajas Chicas similares en la Unidades de Organización o Unidades Operativas de su dependencia.".
Donde dice: "Artículo 40: Las Unidades de Organización o Unidades Operativas a quienes se les hubiere asignado Fondos Permanentes, podrán constituir con cargo a los mismos, Cajas Chicas destinadas a atender gastos menores en efectivo."
Debe decir: "Artículo 40: Las Unidades de Organización o Unidades Operativas a quienes se les hubiere asignado Fondos Permanentes, podrán constituir con cargo a los mismos, Cajas Chicas destinadas a atender gastos menores en efectivo y/o cualquier otro medio electrónico de pago (excepto tarjeta de crédito)."
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2409

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

Visto:
El expediente 875-22-12-6792/2023 y agregado 875-3331/2021 del Registro Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), caratulado "REF: MEMO GI/SGO N° 16773/23. REMISION MENSURA APROBADA N° 31.412-U-MENSURA FRACCION DE LA PARCELA "B" DE LA MENS. N° 29.035-U OBRA AF-40-1060 ET 33/13,2 KV BEJARANO-PROPIETARIO: ESTADO DE LA PROV. DE CTE, LUGAR: PARAJE LOMAS, CTES-CAPITAL.-", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de Donación de una Fracción del predio que posee el Gobierno de la Provincia de Corrientes en el Corsódromo "Nolo Alias", en la intersección de la Ruta Nacional N° 12 y camino de acceso al Perichon, para la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv (adjunta croquis).
Que la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaria General ya se expidió a fs. 34/35 de autos, a través del Dictamen N° 1217 de fecha 23 de febrero del 2024, al cual nos remitimos "brevitatis causae".
Que a fojas 37/40 obra copia Certificada del Decreto N° 937 de fecha 29 de abril del 2024, a través del cual se afecta el inmueble objeto de autos "para la construcción de una Estación Transformadora 33/13 Kv, que tendrá la finalidad de mejorar el suministro en toda la zona de influencia, brindando un servicio más confiable y potencia suficiente para atender sus necesidades y nuevos requerimientos".
Que a fojas 45 el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, remite los presentes obrados a la Dirección Provincial de Energía, con copia certificada del acto administrativo mencionado, para conocimiento y prosecución del trámite.
Que a fojas 64 interviene la Resp. De Dominio Inmobiliario y Servidumbre de la Subgerencia legal de la DPEC, expresando "…En virtud de que la Gcia. de Ingeniería ha solicitado la DONACION del inmueble objeto de estas actuaciones, y el PEP ha dispuesto la AFECTACION de la fracción solicitada; hago saber a Ud., y por su intermedio a la Gcia de Ingeniería que, en los términos expuestos en el Decreto 937/24, no hay transferencia de dominio, ni se toma razón en el Registro de la Propiedad Inmueble ni en Catastro; por ello solicito remita estas actuaciones a la mencionada Gerencia a fin de que tomen conocimiento e intervención de los términos del mencionado Decreto, que obra a fs. 46/49, y formulen en caso de ser necesario, las observaciones técnicas correspondientes y/o aporten lo que consideren necesario al presente tramite, atento a la obra de allí se proyecta ejecutar…".
Que a fojas 66 interviene la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la DPEC, informando que "…De acuerdo a lo solicitado por esa Subgerencia se observa que por Dcto. 937/24 el Gobierno Provincial otorga a D.P.E.C. la Afectación del inmueble indicado en el acceso al Perichon, con el objeto de la "Construcción de la E.T. 33/13,2 Kv Bejarano", lo cual corresponde a nuestro objetivo, de manera le entendemos que no habría inconvenientes para la Construcción de la obra. Por otro lado, se deberá evaluar si esta figura puede generar convenientes en futuros balances patrimoniales o de otros indoles al no quedar bajo la titularidad de la D.P.E.C…".
Que a fojas 68 vuelve a intervenir la Resp. De Dominio Inmobiliario y Servidumbre de la Subgerencia legal de la DPEC, indicando "…atento a la obra que allí se proyecta ejecutar la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv., elevo a Ud. estas actuaciones para que su intermedio se dicte el acto administrativo de aceptación de los términos del Decreto, si así lo consideran conveniente…".

Que en virtud de ello se indica la Resolución Intervención N° 871 del 07 de agosto del 2024, en la cual se establece "…ACEPTAR, la afectación del inmueble inscripto al Folio 38, Finca 37, año 1969 del Protocolo Especial del Estado de la Provincia (e.m.e) propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 937/24, para la Construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv; de acuerdo a los considerandos precedentes…".

Que a fojas 73 interviene nuevamente la Resp. De Dominio Inmobiliario y Servidumbre de la Subgerencia legal de la DPEC, indicando que "…pongo en su conocimiento y por intermedio a las autoridades que, en razón de los términos expuestos en el mencionado Decreto no expresa que dicha afectación sea para uso de la Dirección Provincial de Energía Corrientes. Razón por la cual este Sector entiende conveniente, en caso de compartir lo expuesto, gestionar ante el PEP un Decreto ampliatorio, a fin de consignar de manera expresa la Afectación a Uso de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, todo ello salvo mejor criterio…".

Que a fojas 75 obra elevación del Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes al Ministro Secretario General solicitando "…Me dirijo a Ud., en atención a la observación realizada por la Responsable del Sector Dominio Inmobiliario y Servidumbre de la Subgerencia Legal 73, a fin de elevar las presentes actuaciones con el objeto tenga a bien, por donde corresponda y de así entenderlo pertinente, gestionar el dictado del acto administrativo por el Poder Ejecutivo Provincial amplie los términos del articulo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 937/24, estableciendo expresamente que la afectación es para uso de esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes con destino a la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv…".

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: AMPLÍASE los términos del artículo 1° del Decreto N° 937 de fecha 29 de abril del 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"…ARTÍCULO 1º: AFÉCTASE una Fracción del inmueble de propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes ubicado en el Corsódromo "Nolo Alias" en la intersección de la Ruta Nacional 12 y camino de acceso al Perichon, según Mensura N° 31.412-U del Departamento Capital, Primera Sección del Departamento Capital, Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, constante de las siguientes medidas: del Punto A al B: 50 m., del B al C: 52,71 m., del C al D: 14,95 m., del D al E: 20,16 m., del E al F: 4,95 m., del F al G: 7,19 m., del punto G al H: 42,47 m., y del punto H al punto A cerrando el Polígono: 41,66 m., con superficie total de 3.607,93 m2, lindando al Noroeste: Estado de la Provincia de Corrientes y calle Eric Martínez, al Sureste: Ruta Nacional 12, al Noroeste y Suroeste: Ruta Nacional 12, al Noroeste y Suroeste: Estado de la Provincia de Corrientes; inscripto al Tomo: 1° Folio: 38 al 45, Finca 37, Año 1.969 del Departamento Capital, a favor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), para la construcción de una Estación Transformadora 33/13,2 Kv, que tendrá la finalidad de mejorar el suministro en toda la zona de influencia, brindando un servicio más confiable y potencia suficiente para atender sus necesidades y nuevos requerimientos."

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE en las demás partes el Decreto N° 937 de fecha 29 de abril del 2024.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias a la Agencia Correntina de Bienes del Estado (A.CO.B.E), al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Gobernación, a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese a la Dirección de Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2411

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

Visto:

El Expediente N° 310-22555-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la asistencia económica para la realización de una cirugía de alta complejidad para el paciente Duarte, Carlos Adolfo, DNI Nº 34.890.772, de escasos recursos económicos.

Que a fs. 1/10 obra nota de pedido y documentación del paciente, agregándose a fs. 11/23 presupuesto presentado por el Sanatorio Mater Dei, informe del estado de salud del paciente y copia de historia clínica.

Que a fs. 24 el Director General de Gestión Hospitalaria e Instituciones de la Salud del Ministerio de Salud Pública de la Provincia emite opinión técnica favorable, interviniendo a fs. 29 el Director de Compras y Contrataciones del mencionado Ministerio.

Que a fs. 31 obra Resolución Nº 6937 de fecha 19 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 33 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a las firmas "PATANÉ, ANA KARINA" (CUIT Nº 27-22432472-9) en concepto de honorarios médicos del equipo quirúrgico la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($36.300.000,00) y a la firma ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI (CUIT Nº 30-54584853-4) en concepto de gastos santatoriales, insumos, medicamentos y descartables la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($21.640.850,00) siendo un total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($57.940.850,00) por ajustarse a lo solicitado, en concepto de asistencia económica para la realización de una cirugía de alta complejidad para el paciente Duarte, Carlos Adolfo, DNI Nº 34.890.772, de escasos recursos económicos.

Que a fs. 36, obra Opinión Legal Nº 7743 de fecha 25 de septiembre de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 38 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 354 de fecha 26 de septiembre de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 39 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con las firmas "PATANÉ, ANA KARINA" y "ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI", en concepto de la asistencia económica para la realización de una cirugía de alta complejidad para el paciente Duarte, Carlos Adolfo, DNI Nº 34.890.772, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($57.940.850,00)
Que a fs. 40/41, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 3612 de fecha 26 de septiembre de 2024.
Que a fs. 42/43 obran Comprobantes de Contabilidad del Gasto Nº 14395 por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($36.300.000,00) y Nº 14394 por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($24.640.850,00) ambos de fecha 30 de septiembre de 2024.
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículo 86 primer apartado infine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con las firmas "PATANÉ, ANA KARINA" (CUIT Nº 27-22432472-9) en concepto de honorarios médicos del equipo quirúrgico la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($36.300.000,00) y a la firma ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI (CUIT Nº 30-54584853-4) en concepto de gastos santatoriales, insumos, medicamentos y descartables la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($21.640.850,00) siendo un total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($57.940.850,00), en concepto de asistencia económica para la realización de una cirugía de alta complejidad para el paciente Duarte, Carlos Adolfo, DNI Nº 34.890.772, de escasos recursos económicos, conforme a lo detallado a fs. 29 por la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir los Comprobantes de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($57.940.850,00), con imputación a las partidas correspondientes del presupuesto vigente -año 2024-.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículo 86 primer apartado infine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 2659

Corrientes, 28 de octubre de 2024

Visto:
El expediente N° 000-17-09-8.761/2024, del registro del Ministerio Secretaría General, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 7.796 de fecha 21 de octubre de 2024, dictada por el Ministro Secretario General.
Que el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso a) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87, inciso a) del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial — Decreto N° 3.056/04 y lo establecido por Decretos N° 1.905/2014 y 3.332/2019.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 7.796 de fecha 21 de octubre de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por Ministro Secretario General.
ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE; publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2682

Corrientes, 30 de octubre de 2024

Visto:
El Expediente Nº 321-19942-2023, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA - E/DICTAMEN N° 73.- S/TITULARIZACION LEY 6572 DEL COL. SEC. PARAJE IFRAN (GOYA) - CAPITAL", y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Colegio Secundario Paraje Ifrán de la localidad de Punta Ifrán del departamento de Goya (Corrientes), conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 05/15, se agregan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes a titularizar.
Que a fojas 22, 29 y 31, tomó intervención el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.
Que a fojas 23/26, intervino Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística, incorporando el Dictamen N° 73 de fecha 9 de abril de 2024 y la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.
Que a fojas 28, intervino el Secretario Técnico de la Dirección General de Nivel Secundario.
Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.
Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.
Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.
Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.
Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.
Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Colegio Secundario Paraje Ifrán de la localidad de Punta Ifrán del departamento de Goya (Corrientes), cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.
Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.
Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 32/34, la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 4.121 de fecha 1 de julio de 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNANSE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Colegio Secundario Paraje Ifrán de la localidad de Punta Ifrán del departamento de Goya (Corrientes), CUE: 1801641-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:
ALVAREZ, ANTONIO ALEJANDRO - D.N.I. N° 28.639.123
En 4 (cuatro) Horas cátedra de HISTORIA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
En 4 (cuatro) Horas cátedra de CIENCIAS DE LA TIERRA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.
ARNICA, ANA MARIA ROSA - D.N.I. N° 30.710.082
En 5 (cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 1er. Año División "A" Turno Mañana.
En 5 (cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 2do. Año División "A" Turno Mañana.
En 4 (cuatro) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
En 4(cuatro) Horas cátedra de TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
BENITEZ, VIVIANA BEATRIZ - D.N.I. N° 25.387.249
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA en 6to. Año División "A" Turno Tarde.
DE BORTOLI, MARCELO FABIAN - D.N.I. N° 24.851.908
En 4 (cuatro) Horas cátedra de FÍSICA Y ASTRONOMÍA en 6to. Año División "A" Turno Mañana.
JUNCOS, CARLOS MARTIN - D.N.I. N° 25.609.038
En 1 (uno) cargo de BIBLIOTECARIO Turno Mañana.
NICOLETTI, SILVIA SUSANA - D.N.I. N° 20.432.936
En 4 (cuatro) Horas cátedra de FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
PALAVECINO, ELISA ALEJANDRA - D.N.I. N° 25.037.733
En 3 (tres) Horas cátedra de GEOGRAFÍA en 1er. Año División "A" Turno Mañana.
ROMERO, MONICA GISEL - D.N.I. N° 36.615.713
En 3 (tres) Horas cátedra de HISTORIA en 2do. Año División "A" Turno Mañana.
En 3 (tres) Horas cátedra de HISTORIA en 3er. Año División "A" Turno Mañana.
SANDOVAL TOMASELLA, BRIANT NOEL - D.N.I. N° 36.241.958
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA (V) en 6to. Año División "A" Turno Tarde.
VIDAL, NOELIA ANA ERIKA D.N.I. N° 25.387.487
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACION ARTÍSTICA: ARTES VISUALES en 1er. Año División "A" Turno Mañana.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes

titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.
ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2683

Corrientes, 30 de octubre de 2024

Visto:
El expediente Nº 810-02290/2024 y agregados N° 810-01700/2023, Registro N° 7-8761/2023, N° 321-6-6-8313/2024, N° 321-14-6-8894/2024 caratulado: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN – E/LIC ART 27 - CAPITAL -, y
Considerando:
Que en estas actuaciones los agentes dependientes del Consejo General de Educación y la Dirección General de Nivel Secundario, solicitan licencia con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1482/1979 y modificatorios, por razones de salud.
Que ha tomado intervención la Subdirección de Reconocimientos Médicos, donde se sugiere conceder y reconocer licencias en los términos del artículo 27, por los plazos que en cada caso se indican.
Que el caso de autos encuadra en el artículo 27 del citado Régimen de Licencias que establece: "Cualquier situación no prevista en este Régimen, exclusivamente por razones de salud del agente o de un familiar a cargo y que el mismo dependa exclusivamente del agente para su atención, serán resueltas por el Gobernador de la Provincia. Esta licencia se concederá con o sin goce de haberes y la misma no podrá exceder de seis (6) meses y prorrogada por seis (6) meses más. Para la autorización de esta licencia y su prórroga, deberá tener dictamen del "Centro de Reconocimientos Médicos" de la Provincia, y no se requerirá una antigüedad determinada, estableciéndose que el trámite se deberá efectuar por el Organismo de origen del agente".
Que a fojas 117 y vta. la Asesoría Legal del Ministerio de Educación, emitió Dictamen N° 5309 de fecha 26 de agosto de 2024.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: CONCÉDESE y reconócese licencias con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación, la Dirección General de Nivel Secundario y la Dirección General de Nivel Superior, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Gómez, Alberto Diego Leonardo	*28.090.285*	*Conceder: Desde el 15/06/2024 hasta el 31/12/2024*
Ayala, Alejandra Soledad	34.825.191	*Reconocer: Desde el 22/06/2023 hasta el 21/07/2023*
Frías Rodríguez, Laura Mariel	24.798.807	*Conceder: Desde el 13/06/2024 hasta el 09/12/2024*

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1166/2024(S)

Corrientes, 04 de Octubre de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2811-15800-2023, donde por Resolución Interna N° 1741/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CARRUPI S.A. (CARRUPI) C.U.I.T. N° 30-71158355-2, con domicilio fiscal en Larrea 288 CAPITAL FEDERAL (1030) Capital Federal (1030)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1741/2023 (S) de fecha 28 de noviembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de

$381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100) correspondiente a las posiciones 12/2020 a 12/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1910-13970-2023 orden de Inspección Nº 0146/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 527/24 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación de fecha 19/10/2023. DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $382.709.40 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100). ARTICULO 2: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CARRUPI S.A. (CARRUPI). C.U.I.T. Nº 30-71158355-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN CON 90/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector

Técnico Impositivo correspondiente.
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 14/11 – V: 19/11

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1381

Corrientes 06 agosto 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2112-16697-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº600/2022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: AGÜERO ANGEL ANTONIO; CUIT Nº20-31312445- 3, con domicilio en ALBERDI N°4543 PISO: 4 "B" VILLA BALLESTER BUENOS AIRES.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°600/2022.
Antecedentes de Fiscalización:
-Ante la AFIP registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 09/2018 y Servicio de Seguridad Social a partir de 04/2013. Exterioriza Inscripción en las Actividades "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Matanza de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de leche", según página web del mismo organismo https://seti.afip.qob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaconstanciaAction.do.
-No sufre percepciones efectuadas por Consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.
-Se detectó compra de hacienda con Origen Corrientes y destino Buenos Aires, un total de 931 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es en un 70% invernada y un 30% faena, según información de Puestos Controlen el periodo 04/2.019 a 05/2022.
-Se detectó que intervino en catorce relevamientos como transportista, con origen del viaje en Corrientes y destino Buenos Aires, de los cuales, en cuatro de ellos, actuó como transportista puro, entendiéndose como tal, cuando el CUIT de Transportista es distinta al CUIT origen y CUIT destino, recorriendo 3.722 km. Asimismo, diez de ellos actuó como transportista dudoso, entendiéndose como tal cuando el CUIT del transportista coincide con el CUIT origen o CUIT destino. En estos casos es necesario indagar en la operatoria y documentación, para dilucidar si encuentra incluido el servicio de flete.
-Se detectó que compró 453 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, en el periodo 10/2020 a 03/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA como CUIT destino.
-Se detectó que compró 493 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es faena, en el periodo 04/2019 a 05/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA con CUIT consignatario faena.
-Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la Actividad de "Servicios de Transporte" en el periodo 2019 a 2022.
-La Alícuota, aplicable es la del 2%, según el Decreto Provincial N°1312/2019.
-Además, posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13° - 3° párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2019 a 2022.
-Analizada la información observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "mera compra" la cual está legislada en el Artículo 123° inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la Obligación Impositiva atribuible a la Jurisdicción productora.
-La alícuota, aplicable es la del 2,9%, la cual está establecida en el Artículo 3° de la Ley Tarifaría vigente.
-Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que den lugar al pago de dicho impuesto.
Periodo Fiscalizado: Desde 04/2019 a 10/2022.
Inscripciones:
Ante DGR: Registra Inscripción desde el periodo 02/2023.
Ante Comarb: Actividades:
Producción de Leche" Actividad Principal.
-NAES 101011 "Matanza de Ganado Bovino"
-NAES 101011 "Matanza de Ganado Bovino"
-NAES 014113 "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la -NAES 472130 "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos"
Jurisdicciones: COMARB
902 Buenos Aires 01/01/2021
904 Córdoba 01/01/2021
905 Corrientes 01/02/2023
911 La Pampa 01/02/2023
Notificaciones de la Orden de Inspección: Conforme surge de las actuaciones administrativas, se notificó la Orden de Inspección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes, en fecha 19 de Octubre de 2023 (fs. 09/10).
Requerimiento de Documentación: Con fecha 19 de Octubre de 2023 se notificó Requerimiento de Documentación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes.
Domicilio Fiscal Electrónico: Se informó en los requerimientos la posibilidad de adherirse al domicilio

fiscal electrónico. Contribuyente actualmente NO adherido.
Pedidos de Informe: Se realizaron pedidos de informes a los siguientes Contribuyentes, en Mayo/2023:
*BARBOZA JOSE LUIS- CUIT N°20-33601778-6
*CARDOZO CARLOS ALBERTO- CUIT N°20-17711513-5
*DIAZ JULIA JOSEFA- CUIT Nº27-10890735-0
*LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH- CU/T N°27-20401946-6
*NUÑEZ CARLOS ANTONIO- CUIT N°20-27887921-7.
Que, el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 01 de Febrero de 2023, declarando las siguientes Actividades: "Venta al por Menor de Carnes Rojos, Menudencias y Chacinados" (Código 472130) (F-883); "Matanza de Ganado Bovino" (Código 101011) (F-883); "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113) (F-883), de acuerdo a la Constancia de Inscripción ante AFIP y Ficha Individual del Contribuyente.
Que, en fecha 19 de Octubre de 2023, se notificó Requerimiento de Documentación solicitando la siguiente información: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando su fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas, cuáles son las que se desarrollan en la provincia de Corrientes. Detalle de ingresos obtenidos por la operatoria descripta en el punto 1 en la provincia de Corrientes y por otras actividades económicas que desarrolle en la provincia, en archivo digital preferentemente formato Excel. Deberá consignar, Fecha, Cliente, Importes, Comprobantes y Concepto de la operación. Liste las liquidaciones / Retenciones / Percepciones / Mera Compra, sufridas por operaciones realizadas en la provincia de Corrientes. Listado de proveedores y clientes domiciliados en la provincia de Corrientes (aclarando en cada caso si tiene acuerdos suscriptos, en caso afirmativo aporte copia simple de los mismos). Listado de las compras de hacienda origen provincia de Corrientes Abril 2019 / Octubre 2022 (fs. 09/10). Con anterioridad a la notificación por intermedio del actuante se enviaron al domicilio de referencia vía Correo Argentino requerimientos que el Contribuyente no reclamó en el Correo (fs. 07/08). El Contribuyente no dio respuesta a los requerimientos notificados.
Que, con fecha 31 de Mayo de 2023 se notificaron Pedidos de Informe a los siguientes sujetos: BARBOZA JOSE LUIS CUIT N°20-33601778-6; CARDOZO CARLOS ALBERTO CUIT Nº20-17711513-5; DIAZ JULIA JOSEFA CUIT Nº27-10890735-0; LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH CUIT Nº27-20401946-6 y NUÑEZ CARLOS ANTONIO CUIT Nº20-27887921-7, todos con domicilio en la Provincia de Corrientes.
Que, en dichos pedidos de informe se solicitó detalle de la operatoria de compra realizada por el Contribuyente; informe a cargo de quien se encuentra el costo de envío de la hacienda adquirida, y detalle de las compras / comisiones de hacienda origen Corrientes.
Que, con fecha 27 de Junio de 2023, CARDOZO CARLOS ALBERTO, CUIT Nº 20-17711513-5, aportó Nota, manifestando: "El costo de traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador. Además, aclara que el contacto y venta es telefónica por medio de imágenes, y se realizó venta Directa", también aportó detalle de las ventas realizadas (fs. 24/25).
Que, con fecha 27 de Junio de 2023 LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH, CUIT Nº27-20401946-6, menciona: "El costo de traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador". Además, aclara que el contacto es verbal, y aporta copia del IVA Ventas 03/2022 con una única operación (fs. 20/21).
Que, a fojas 17 BARBOZA JOSE LUIS, CUIT Nº20-33601778-6, manifiesta no haber tenido relación comercial con la fiscalizada.
Que, en tanto DIAZ JULIA JOSEFA, CUIT Nº27-10890735-0 y NUÑEZ CARLOS ANTONIO, CUIT Nº20-27887921-7, no respondieron a los pedidos de esta Dirección que fueran notificados vía D.F.E. con fecha 31 de Mayo de 2023, por lo que se generaron las correspondientes Multas por el incumplimiento a los Deberes Formales.
Que, por lo expuesto se observa que el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO ha incurrido en gastos de transporte de la hacienda comprada con origen en la Jurisdicción Corrientes. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.
El Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión , oficio , negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos , terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ...".
El Artículo 123° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes establece que: "Se consideraran también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia sean en forma habitual o esporádica:
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de- la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades,

con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley"
El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece : "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la Jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor , se atribuirá en primer término a la Jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2º. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2º".
Que, asimismo se verificó en Puestos de Control de la DGR Corrientes, para los periodos Abril y Junio 2022, que AGÜERO ANGEL ANTONIO ha actuado como transportista, en operaciones de traslado de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes y destino Provincia de Buenos Aires (fs. 26).
Que, en virtud de lo expresado anteriormente , la inspección considera que el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción Corrientes , teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, 3°, párrafo del Convenio Multilateral, para la Actividad de "Cría de Ganado Bovino", en tanto que para la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 492299), debería tributar de acuerdo al Artículo 9° del Convenio Multilateral.
Que, en consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para el periodo 04/2019 a 06/2022.
Respecto del Monto Imponible Determinado: Resulta de considerar la cantidad de cabezas de Ganado con origen en la Provincia de Corrientes, que fueran informadas por Puestos de Control Provincial e información obtenida en SENASA.
Que, para dichas operaciones se tomaron los valores informados por los productores supra mencionados, y para las operaciones por las cuales no se contaba con información de terceros, se tomaron los valores publicados por Mercado Agroganadero S.A. (https ://www .mercadoagroganadero.com.ar/) para las operaciones de los períodos 04/2019, 10/2020, 04, 05, 07, 11/2021, 01/2022, 02, 04, 05/2022 y precio promedio tomado del período 12/2021, 03/2022 , en tanto que la información aportada por los productores circularizados , fue tomada en los períodos 11 y 12/2021 y 03/2022 (fs. 27/28).
Que, a los importes totales obtenidos por dichas operaciones, se les aplicó el 0% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, con el objetivo de conformar la base imponible atribuible a la Jurisdicción de Corrientes.
Que, para las operaciones de Transporte de Carga realizadas por el contribuyente, las cuales fueran detectadas en Puestos de Control en lo periodos Abril y Junio de 2022, con origen en Corrientes y destino Mercedes / Zarate, provincia de Buenos Aires, se valorizaron cuantificando los kilómetros entre origen y destino, y tomando el valor por kilómetros correspondiente a cada período, que surge de la RG 224/2021 y actualizado según índice de Costos de Transporte - ICT publicados por la Federación Argentina de entidades Empresarias de Autotransporte de Carga (para el mes de Abril 2022), valor de $181,3 C/km. En tanto que para el mes de Junio 2022 entra en vigencia la RG 230/2022, tomando un valor de $194 C/km (fs. 26).
Respecto del Impuesto Determinado:
A las Bases Imponibles Determinadas en concepto de "mera compra", encuadradas bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino", corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N°6249/2013. En tanto que para la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 492299) se aplicó la alícuota del 2%.
Verificados:
Respecto a las Retenciones, Percepciones, Pagos a Cuentas
No se verificaron retenciones y/o percepciones registradas a nombre de Agüero Ángel Antonio. Se verificaron 2 pagos a cuenta de "Mera Compra" realizados por el Contribuyente en los períodos Septiembre y Octubre de 2019 por la suma de $540 y $4.407 respectivamente (fs. 27).
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $876.139.57 (Pesos Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve con Cincuenta y Siete Centavos) en valores históricos, y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.
Que, en fecha 15 de Enero de 2024 se notificó presencialmente en el domicilio fiscal, por intermedio del Actuante, y en virtud del Artículo 117° del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, la Corrida de Vista N°2471/2023, conjuntamente con la Resolución Nº1700/2023 de Instrucción Sumarial (fs. 30/39).
Que, pasados los 15 (quince) días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.
Que, esta determinación cuenta con posiciones y

periodo fiscales: 04/2017 a 06/2019 que comprenden débitos por presentaciones de DDJJ de mera compra y/o Actas confeccionadas en Puestos de Control (Código 0052 las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.
Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones del Impuesto de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán considerarse al quedar firme la determinación practicada.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº9722/2023 (fs. 38). En fecha 15 de Enero de 2024, se notificó la Resolución Nº1700/2023, conjuntamente con la Corrida de Vista Nº2471/2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 03 de Abril de 2023 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas (fs. 04).
Que, la situación observada al 29 de Febrero de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $876.139,57 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2471/2023 de fecha 15 de Enero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello
La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO; CUIT Nº20-31312445-3.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $876.139,57 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece en el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/11 – V: 19/11

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1676

Corrientes, 11 Septiembre 2024

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2109-12289-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A., y;

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0424/2022 realizada en fecha 21/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2011 a 07/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, en fecha 16/12/2022 se solicitó al fiscalizado requerimiento de documentación. Dicho requerimiento no fue contestado por el contribuyente, por lo cual en fecha 09/10/2023 Se notificó requerimiento reiterativo de documentación. Tampoco se recibió respuesta, por lo cual se generaron las multas por incumplimiento correspondientes.
Que, asimismo, en fecha 24/10/2023 se notificaron Pedidos de Informe a los sujetos FABRELLO LUCRECIA CATALINA, LITORAL DEL VALLE S.R.L., NIEBUR OLGA TERESA y BRAVO MARIO FABIAN.
Que, en respuesta a dicho requerimiento, el Sr. Bravo Mario, cliente de DISTRIBLANC S.A. informo que: " … los pedidos son realizados vía Whatsapp y/o telefónicos. La mercadería es trasladada de Bs. As. A Paso de los Libres, a través del Expreso Heral y los costos están a cargo del cliente... ".
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), como ser declaraciones juradas de Ingresos Brutos, de Agentes de

Retención y Percepción de la Provincia de Corrientes, novedades del padrón de AFIP, liquidaciones del Impuesto de Sellos; verificándose que:
-No se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción;
-Registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades, desde el 08/2013 y Régimen Seguridad Social, Empleador desde el 04/2018. Según Constancia obtenida de la Pagina Web de AFIP, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar";
-Es informado en los Libros IVA- COMPRAS de sujetos que registran Alta en la Jurisdicción de Corrientes como contribuyente Directo y posee domicilio fiscal declarado en Corrientes Capital por compras efectuadas en los periodos desde 10/2020 a 04/2022.
- Sufre retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los años 2020 a 2022;
- Sufre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el año 2020;
En virtud de lo mencionado en los párrafos anteriores, se observa que DISTRIBLANC S.A. ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, de acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, dado que al recibir pedidos por medios electrónicos y/o teléfono, dicha operatoria encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral N°83/2002 que establece: "ARTICULO 1º.-Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el Último párrafo del artículo 1ºdel Convenio Multilateral del Nº 83/2022. ARTICULO 2º. Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2 del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella".
Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe supra mencionados, que las ventas efectuadas encuadran en lo establecido por la RG 05/2021 de la Comisión Arbitral.
La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo del 2021, dispuso: "ARTÍCULO 1 º.-Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo ló del Convenio Multilateral. ARTICULO 2º. -El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b). in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquiriente de los bienes, obras o servicio, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTICULO 3º. Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquiriente en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por si o a través de terceros-utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por si o a través de terceros - el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.". ARTICULO 4º.-: En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquiriente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General Nº 14/2017.
Por su parte el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, termina les de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".
Asimismo el Artículo 14º del Convenio Multilateral establece: "...A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5º, sino el siguiente:

iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los Ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º ...".

El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma DISTRIBLANC S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, a partir del período 12/2020, de acuerdo a lo establecido por el Art.14º del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de ventas efectuadas a clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal del fiscalizado, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar", por los periodos 12/2020 a 07/2022, al que surge de considerar a todas aquellas operaciones de ventas efectuadas por DISTRIBLANC S.A. a los clientes de la jurisdicción de Corrientes, que surgen de las compras informadas por los clientes con domicilio en Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, respecto a los pagos a cuenta verificados, se tuvieron en cuenta las retenciones sufridas por la firma en cuestión.

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 01/03/2024, se notificó la Corrida de Vista Nº 2542/23 adjunta a fs. 22/29, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1725/23, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo establecido en el Artículo 34° inc. L.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 33/36 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2542/23 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que**,** obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral con Domicilio Fiscal sito en Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar"; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/10/2020; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 12/2020; Jurisdicción Sede: 901- C.A.B.A.; y, en consecuencia, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el - DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 21/09/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva a la contribuyente DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, por la suma de $205.025,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 14/11 – V: 19/11

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 259857/24

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 13, de la Ciudad de Corrientes, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, emplaza a los herederos de la Sra. ARRATE, ROSA RAMONA (M.I. N.º 9.973.694), para que dentro del plazo de Veinte (20) días, a partir de la última publicación, comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso, respecto del inmueble ubicado en el B° 328 Viviendas Sector K, Casa N.º 133, individualizado como Lote Nº 133 Entre Rafaela e Ibera a la altura de 2 de ABRIL (sobre peatonal en diagonal plaza Prado), constante de 8,10 mts. De frente por 17, 35 mtrs. De fondo; corresponde al Folio Real Matricula 30.554 del Dto. Capital. Lindando al norte con Parte del lote nº 134, al SUR con Peatonal, Este con Lote nº 132 y Oeste con Peatonal, con una superficie Total Nº de 140.5 metros cuadrados; Inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Adrema : A1-65321-1, según el plano de Mensura N° 31.377-"U", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en la causa caratulada: "PEREYRA DOLORES TRINIDAD C/ ARRATE ROSA RAMONA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. EXP 259857/24, En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 13. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: "44009 Corrientes, 31 de Octubre de 2024.- (...) atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de la demandada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a ARRATE, ROSA RAMONA (M.I. N.º 9.973.694) Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por UN(1) DÍAS en la forma prescripta por los arts. 118; 119 y 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-" FDO. Dra. VARINIA MACHADO FERIS.

Corrientes, 31 de octubre de 2024 .-

Dra. Natalia V. Dame

I: 11/11 – V: 15/11

Expte N° 106247/14

El Señor Juez del Juzgado Laboral Nº 3 de Corrientes, Dr. Julio Valentín Medina cita y emplaza por edictos, que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Corrientes, a los herederos del Sr. BRAVO CLAUDIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 22.641.479, por el término de cinco (5) días, a que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, por ante el Juzgado a su cargo en el Expte. Nº 116.604/15 caratulado: "TERCERIA DE DOMINIO DEDUCIDA POR MORALES VICTOR HUGO EN AUTOS: INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR BRAVO CLAUDIO ALEJANDRO C/ VEDOYA MARIA ALEJANDRA Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/ IND. (EXPTE NRO 106247/14)", Secretaría a cargo del autorizante.

Corrientes, 29 de Octubre de 2.024.-

Dra. Maria Lourdes Alegre Fernández – secretaria

I: 14/11 – V: 19/11

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Educación
Subsecretaria de Infraestructura Escolar
Licitación Pública N° 01-2024

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LICITACION PUBLICA N° 01-2024
Objeto: Ampliación de Escuela Primaria – Colegio Secundario "Pte. Juan Domingo Perón" – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes
Presupuesto Oficial: $1.317.802.500,45
Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
Fecha y hora de apertura: 02/12/2024 - Hora 11:00 am
Lugar de apertura: Sala de Situaciones del Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663
Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 663 - Ministerio de Educación
Valor del Pliego: $100.000,00.- Tesorería General de la Provincia. Calle Salta 655
Informes Técnico y Lugar de Adquisición del pliego: Subsecretaria de Infraestructura Escolar- Calle La Rioja y Av. Costanera
Informe adicional: infraestructuraescolar.ctes3@gmail.com

C.P. Analía Martínez

I: 13/11 – V: 20/11

Provincia de Corrientes
Ministerio de Desarrollo Social
Licitación Pública Nº 11/ 24-
Modalidad: Convenio Marco-

Exp. Nº 953-05732-2023 APERTURA: 16 DE DICIEMBRE de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 2708/24 de fecha 01-11-24
MOTIVO: ADQUISICION DE 100.000 (CIEN MIL) MODULOS NAVIDEÑOS, DESTINADOS A FAMILIAS Y

PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIAL.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 16/12/2024 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. TE 3794-268505
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000 (Son Pesos: cuarenta mil)
VIGENCIA DEL CONVENIO: 12 (doce) meses
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.250.000.000 (Son Pesos: mil doscientos cincuenta millones)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
Contaduría General de la Provincia
I: 14/11 – V: 21/11

Convocatorias

Sociedad Rural de Bella Vista

La Sociedad Rural de Bella Vista convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 a las 19hs en las instalaciones de la mencionada institución para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos asociados para firmar el libro de actas.-
2) Lectura de la memoria de la institución periodo 11/12/2022 a 10/12/2023.-
3) Consideración de los estados contables periodo 11/12/2022 a 10/12/2023.-
4) Renovación total de comisión directiva.-
5) Renovación total del órgano de fiscalización.-
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Club Náutico Libreño

Citase a los señores socios del Club Náutico Libreño, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de noviembre de 2024, a las 15 hs, en la sede social ubicada en calle Coronel Lopez y Rivera del Rio Uruguay, Paso de los Libres, Corrientes, a efectos de considerar lo siguiente Orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Estados Contables, notas y anexos que los complementan, Inventario General y Gestión de la Comisión Directiva, correspondientes al ejercicio N° 29, 30 y 31 finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023 respectivamente.
2) Razones que motivaron la realización fuera de término de la asamblea.
3) Elección total de la Comisión Directiva por finalización de mandato y por el término estatutario.
4) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término estatutario.
5) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de Asamblea.
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Liga Ituzaingueña e Futbol (LIF)

Convoca a los Clubes Afiliados a la Asamblea General Ordinaria y Elección del Presidente, Comisión de Revisora de Cuentas, Honorable Tribunal de Honor y Honorable Tribunal de Penas a realizarse en la Sede Social en Calle Cortada N° 1 entre Calles Sarmiento y Mitre de la ciudad de Ituzaingo Provincia de Corrientes República Argentina el día 25 de Noviembre del 2.024 a las 20:30 Horas, Orden del día:
1) Lectura de la Convocatoria.-
2) Elección de dos Socios para Presidir la Asamblea.-
3)Elección de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea.-
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
5) Lectura y Aprobación de Memoria y Balances 2.022 y 2.023.-
6) Elección del Presidente.-
7) Renovación de Tribunal de Honor.-
8) Elección de Miembros del Honorable Tribunal de Penas.-
9)Elección de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-
10) Temas Varios.-
Pasado los 30 minutos de la Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con la cantidad de Clubes presente.-
A disposición de los Clubes los estados contables memoria e informe de la comisión revisora de cuentas.-
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Consorcio Caminero Rincón del Yaguarí

La Comisión Directiva del "Consorcio Caminero Rincón del Yaguarí" con domicilio legal en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo que prescriben los artículos 17 inciso c) y 24 del Estatuto Social de la entidad, la misma se realizará el día 4 de Diciembre de 2.024, a las 16.30 horas en el salón de la Sociedad Rural, sito en calle Berón de Astrada N° 765 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración de las Memorias años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balances de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022y 2023, cerrados el día 10 de diciembre respectivamente e Informe del Órgano Revisor de Cuentas.
2) Elección de autoridades: Presidente, Vicepresidente,

Secretario, Tesorero, Seis (6) Vocales, por el plazo de dos (2) años por terminación de mandatos.
3) Elección de dos miembros del Órgano de Fiscalización, por el plazo de dos (2) años, por terminación de mandatos.
4) Elección de dos asociados para aprobar y firmar conjuntamente el Acta de Asamblea con Presidente y Secretario,
Artículo 26: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos, y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto..."
Sr. Pablo Benítez Sanzberro.-
Sra. Pabla María Sanzberro.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Asociación de Productores, Introductores y Mayoristas de Alimentos Perecederos de Corrientes

La comisión directiva de la Asociación de Productores, Introductores y Mayoristas de Alimentos Perecederos de Corrientes, convoca a asamblea general ordinaria a celebrarse el 29 de noviembre a las 10,30 hs en la sede legal de la entidad sita en Avda. Independencia y Ruta 12, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de 2 socios para firmar el acta de asamblea
2) presentación de Memoria, balance general de gastos y recursos y cuadro de resultados e inventario de bienes correspondiente a los ejercicios año 2022 y 2023.
3) renovación de la totalidad de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos.-
NOTA: la asamblea se constituirá a la hora establecida en la convocatoria siempre que se encuentre presente la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtenerse quórum se esperará media hora, transcurrida la cual se sesionará válidamente con los miembros y socios presentes (Art 36° del Estatuto social)
Sra.MabelRamírez, Presidente.-
Sr. Roberto Fleitas, Prosecretario.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Asociación de Ribereños del Río Uruguay (ARRU)

La Asociación de Ribereños del Río Uruguay (ARRU) convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 06/12/2024 a las 20 hs. en el Club Mocoretá sito en calles San Martín y Buenos Aires de Mocoretá (Ctes.) para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2) Elección de dos asociados para firmar el acta de Asamblea.
3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-2024.-
Recaudo: Art. 36 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebraran válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.-
Se encuentra a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, dictamen de revisor de cuentas y padrón de Asociados en la sede de la Asociación Crespo 303 de
Mocoretá Corrientes.-
La Comisión Directiva.-
I: 14/11 – V: 14/11.-

Casinos del Litoral S.A.

Convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de noviembre de 2.024 a las Veintiún (21:00) horas en su sede Social de la calle Carlos Pellegrini Nº 451 de la Ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del Dia:
1) Designación de Dos (02) Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.-
2) Elección de Directores y Síndicos.-
El Directorio.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Club Social y Deportivo Luz y Fuerza

El Club Social y Deportivo Luz y Fuerza convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios de acuerdo a su Estatuto y sus disposiciones legales vigentes el día 23 de noviembre del año 2024 a las 20hs en su Sede Social sito en la calle Arturo Navajas 744 de esta localidad, Gdor. Virasoro, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de 2 Socios para firmar el Acta de Asamblea con el Presidente y Secretario.
2) Lectura de Memoria y Balances de los años 2012,2022 y 2023.
3) Lectura, consideración y aprobación de informes de Revisiones de Cuentas.
4) Elección de Autoridades de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos. Se renueva los Cargos en su totalidad. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales titulares y suplentes, Revisor de Cuentas titular y suplentes.
La Comisión Directiva.-
I: 14/11 – V: 15/11.-

Cerro Tuna S.A.

Se convoca a los accionistas de "Cerro Tuna S.A." a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Diciembre de 2024, a las 14 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 15 hs. del mismo día en segunda convocatoria, en su sede social, en la calle España 896 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 4 cerrado el 31 de Agosto 2024.
2) Consideración de los resultados del ejercicio, su distribución y asignación de honorarios al directorio.

3) Consideración de la gestión desempeñada por los actuales Directores.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: A fin de poder asistir a la a la asamblea se deberá proceder por parte de los señores accionistas a depósito de acciones con 3 (tres) días de anticipación a la celebración de la misma, articulo 238 Ley 19550.-
El Directorio.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo, de la Provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, el día sábado 30 de noviembre del año 2024, a las 10:00hs, en su sede social de la Asociación, sito en calle Libertador Nº 1470 para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos socios para la firma del acta.
2) Lectura de la Memoria, Inventario de Bienes, Informe Revisor de Cuentas y Balance finalizado el 31 de julio del año 2023.
3) Elección de Comisión Directiva.
Sr. Morinigo Eleuterio, Presidente.-
Sr. Ramos Alexis Enrique, Secretaria.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Partidos Políticos

Partido Movimiento Libres Del Sur – Distrito Corrientes

La JUNTA ELECTORAL del PARTIDO MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR –DISTRITO CORRIENTESCONVOCA A ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS para el día 13 de diciembre del año 2024, en los términos de su Carta Orgánica y Leyes de los Partidos Políticos del Orden Nacional y Provincial.
Se elegirán 21 DELEGADOS que conformaran la ASAMBLEA DE DISTRITO, el COMITÉ DE DISTRITO integrado por 4 miembros, el COMITÉ DE CUENTAS integrado por 4 miembros, el COMITÉ DE DISCIPLINA integrado por 4 miembros, la JUNTA ELECTORAL integrada por 3 miembros, con mandato por 4 años, por voto directo y nominal de todos los afiliados en distrito único, quienes deberán acreditar su identidad con el documento que figura en el padrón. Son miembros de la JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA el Señor MARIANO ANDRES OJEDA como Presidente, la Señora GLADIS BALDOVINO y la Señora DORA CABRAL como Secretarias, respectivamente, la que funcionará en la oficina 1, del local ubicado en calle salta 1582 de esta ciudad de Corrientes, de lunes a viernes de 09 horas a 13 horas, debiendo dirigir todo tipo de presentación al correo electrónico de la misma identificado de la siguiente manera : juntaldsctes@gmail.com
CRONOGRAMA ELECTORAL :
18 DE OCTUBRE DE 2024: INTEGRACION DE JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.-
30 DE OCTUBRE DE 2024 : CIERRE PERIODO DE AFILIACIONES.-
06 DE NOVIEMBRE DE 2024 : DISTRIBUCION Y EXHIBICION DE PADRONES PROVISORIO.-
06 DE NOVIEMBRE DE 2024 : INICIO RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES.-
11 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN DE PERIODO DE IMPUGNACIONES.
14 DE NOVIEMBRE DE 2024 : PUBLICACION DE PADRON DEFINITIVO
15 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO REGISTRO DE LISTAS Y CANDIDATOS.-
22 DE NOVIEMBRE DE 2024: FIN PLAZO PRESENTACION DE MODELOS DE BOLETAS.-
23 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO UBICACIÓN MESAS Y LOCALES
25 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES DE MESA.-
29 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO PUBLICACION DE MESAS Y SUS AUTORIDADES.-
07 DE DICIEMBRE DE 2024: FIN PLAZO ENTREGA DE BOLETAS.-
15 DE DICIEMRE DE 2024 : ACTO ELECCIONARIO.-
16 DE DICIEMBRE DE 2024 : ESCRUTINIO DEFINITIVO.-
18 DE DICIEMBRE DE 2024 ; ASUNCION DE AUTORIDADES.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°12, Grupo "A"- Fracción "G/2" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1033-2. Según plano de mensura número 1816- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (7-2): 15,00 m; (2-8): 36,20 m; (8-9): 15,00 m; (7-9): 36,20 m; lo que hace una superficie total de 543,00 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: G/1; al SUR: calle Pública (Tierra); ESTE: L° S/M: G/1; OESTE: L° S/M: Parcela "F"- L° S/Div.: Olaf A. Ayala.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 05 de noviembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 14/11 – V: 14/11

Sección Comercial

Testimonios

Proveedor S.A.

Se hace constar mediante constancia de inscripción y vigencia emitida por la Dirección General De Personas Jurídicas Y Registro Público De La Provincia De Misiones, Inscripto Por Expediente N° 2103 – 526/2023, Disposición N° 125 Rp, Bajo El N° 2130, Folio N° 60/99, Libro N° 1, Año 2024, De Fecha Tres De Julio Del Año 2024, Que La Firma Proveedor S.A., Cuit N° 30-71308150-3, Con Domicilio Fiscal Sito En Av. Mitre N° 1683, Departamento "A" Piso 4° De La Ciudad De Posadas, Provincia De Misiones, Procede A Dar La Baja Definitiva De La Sociedad En La Jurisdicción De Corrientes, Solicitada Por Los Señores Socios Nicolas Amado Siry D.N.I. N° 29.455.456, Cuil N° 20-29455456-5 Con Domicilio En Calle Mutinelli N° 2322 De La Ciudad De Posadas, Presidente, Y Bruno Balbi D.N.I. N° 31.111.583, C.U.I.L. N° 23-31111583-9 Con Domicilio En Calle San Luís N° 2246 De La Ciudad De Posadas, Director Suplente, Quienes Conforman El 100% del capital social de la firma. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-72759-24 Caratulado PROVEEDOR S.A. S/Insc. Cambio de jurisdicción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-11-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

Yvoty Servicios S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de abril de 2023 de elección de autoridades, y Acta de Directorio N°26 de fecha 6 de abril de 2023 de aceptación de cargos, la firma YVOTY SERVICIOS S.A. CUIT N°30-71201169-2, con domicilio en Avenida 3 de Abril 827 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, ha resuelto la elección de autoridades y la distribución de cargos quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IGNACIO CANTINI DNI N° 14.236.686; DIRECTOR SUPLENTE: RAYMUNDO GERMAN AQUINO DNI N°. 16.630.653., por un periodo de TRES EJERCICIOS. - Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3572-24 Caratulado YVOTY SERVICIOS S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-10-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

Gestion de Riesgos S.R.L

SOCIOS, JUAN ANTONIO SOTO, Documento Nacional de Identidad número 33.804.793, nacido el 03 de Agosto de 1988, casado, argentino, licenciado en higiene y seguridad, domiciliado en manzana 1, lote 4 S/N, Barrio Santa Catalina, localidad de San Luis del Palmar, departamento de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; de tránsito en esta, y FLORENCIA MARIKENA FRANCIA; Documento Nacional de Identidad número 32.350.740, nacida el 12 de Abril de 1986, argentina, casada, de profesión psicopedagoga, domiciliada en manzana 1, lote 4 S/N, Barrio Santa Catalina, localidad de San Luis del Palmar, departamento de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; de tránsito en esta; ambas personas mayores de edad y capaces

Fecha de constitución: Veintidós días del mes de Agosto del año dos mil VEINTICUATRO.-

Razón social: "GESTION DE RIESGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (GESTION DE RIESGOS S.R.L)

Sede: se ubica en manzana 1, lote 4 S/N, Barrio Santa Catalina, localidad de San Luis del Palmar, departamento de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes.-

Objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a los siguientes rubros: CONSULTORA: la prestación de toda especie de servicio de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en todo lo referente a seguridad e higiene laboral, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversion de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y sectoriales. Elaboración de informes anteproyectos, proyectos, ejecutivos de infraestructural, industrial, agroindustrial, económico social; el asesoramiento, organización racionalización y fiscalización de empresas en los aspectos de seguridad e higiene laboral, para evitar cualquier tipo de accidente, capacitación de personal, la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia para contratar obras, servicios y provisiones, comprendiendo la preparación de documentos de licitación, la realización de toda clase operaciones relacionadas con la actividad consultora, inclusive las vinculadas con la revisión, dirección, coordinación, inspección, replanteo, supervisión, y fiscalización de obras otras realizaciones públicas o privadas. La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social. MEDIO AMBIENTE: Realizar planos de gestión ambiental, confeccionar documentos sobre la actividad que va a realizar en cuanto al impacto que tenga sobre el medio ambiente.-

Plazo de duración El plazo de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años.

Capital Social: CAPITAL SOCIAL PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL ($1.050.000.-) dividido en DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) cuotas sociales de PESOS CIEN ($ 100.-), cada una. El capital social es suscripto en su totalidad por los socios conforme el siguiente detalle: el Sr. JUAN ANTONIO SOTO, suscribe en este acto Nueve mil cuatrocientas cincuenta (9450) cuotas de cien pesos ($100) cada una, lo que hace un total suscripto de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($945.000.), equivalente al (90%); y la Sra. FLORENCIA MARIKENA

FRANCIA, suscribe en este acto MIL CINCUENTA (1050) cuotas de cien pesos ($100) cada una, lo que hace un total suscripto de PESOS CIENTO CINCO MIL ($105.000.), equivalente al (10%). Se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento en dinero en efectivo del mismo en partes iguales obligándose las partes a integrar el saldo restante en el término de 2 años. El aporte de Capital indicado, esta constituido conforme a las leyes y al presente.- Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en el párrafo anterior. Por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.-
Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año-
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Queda designada como gerente el socio JUAN ANTONIO SOTO, Documento Nacional de Identidad número 33.804.793, nacido el 03 de Agosto de 1988, casado, argentino, licenciado en higiene y seguridad, domiciliado en manzana 1, lote 4 S/N, Barrio Santa Catalina, localidad de San Luis del Palmar, departamento de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, quien acepta el cargo de conformidad y actuará por todo el tiempo que dure la Sociedad.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3137-24 Caratulado GESTION DE RIESGOS S.R.L S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 7-10-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

Mercopallet S.R.L

La firma MERCOPALLET S.R.L., CUIT N° 30-70885449-9 con domicilio legal sito en la calle O'Higgins 2056 Piso 4 Oficina 1 Ciudad de Buenos Aires CABA Codigo Postal 1428. Inscripta en la I.G.J. según escritura N° 104 de fecha 10/04/2004, en el folio N° BBA04000440/1/2 del registro de contrato publico N° 7. Se hace saber que por Acta de Reunion de Socios de fecha 03/06/2024 los socios en forma unanime desidieron la Apertura de una Sucursal en la Ciudad de Ituzaingo Provincia de Corrientes. Estableciendo la SEDE SOCIAL en el Parque Industrial De Ituzaingo, cito en la ruta N° 12 Kilometro N°1240 (aprobada su construcción y habilitación por Resolución del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio N° 400, de fecha 27 de Octubre de 2020 y Zona Industrial definida por la ordenanza Municipal N° 019/2019 de la Municipalidad de Ituzaingó), en el lote asignado con la superficie de 4 hectáreas, que se encuentra en proceso de radicación. La que tendrá como REPRESENTANTE: al Sr. ARIEL SABETI DNI 25.588.697 CUIT 20-25588697-6, quien estará a cargo de la empresa para todas las gestiones que así lo requieran. El representante designado, tendrá las facilidades que se le confieren en el poder especial confeccionado a tal efecto.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2409-24 Caratulado MERCOPALLET S.R.L S/Insc. Apertura de sucursal Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-10-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

DM Servicios SASU

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha once de julio del año Dos mil veintitrés y Contrato Rectificatorio de fecha veinte de mayo del año Dos mil veinticuatro 1.- Figueredo Mario Antonio titular del documento nacional de identidad 30.794.185, CUIT 20-30794185-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 18/04/1984, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Los 108, altura 692, localidad Paso de los libres, provincia Corrientes; 1.2. DM SERVICIOS S.A.S.U. 3. Chacra 191 - Ruta Nacional 117 Km 7.5, de la Ciudad de Paso De Los Libres, Provincia de Corrientes ; 4Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros de las siguientes actividades: COMBUSTIBLES Y AFINES Explotación de estaciones de servicios mediante la comercialización y/o distribución de productos, combustibles para automotores o de uso industrial, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, así también como aditivos, neumáticos, acumuladores, anexos para el automotor y demás productos de comercialización actual en estaciones de servicios; diseño, construcción, montaje habilitación y venta de las mismas; venta de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo automotor (GLPA), lubricantes, repuestos de automotores, reparaciones de los mismos, mini free shops; transportes terrestres de combustibles, lubricantes y demás derivados del petróleo; servicios de lavado y engrase del automotor; locataria de servicios destinados a centro integral de servicios para automotores; comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y exportación de comestibles, bebidas, artículos varios, bazar, perfumería y toda otra actividad que se relaciona con las estaciones de servicios; Instalación de Negocios y Comercios. TRANSPORTE: Prestación de toda clase de servicios y operaciones relacionadas con el transporte de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia, nacional e internacional, especialmente terrestre. La representación de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a tales actividades. Servicios relacionados al acondicionamiento de cargas y su documentación respaldatoria; Servicio de depósito, almacenamiento, estibaje, embalaje y almacenaje de todo tipo de mercadería; compra, venta, importación, distribución, comercialización de todo tipo de materia prima y productos relacionados con la operatoria vinculada a la actividad del transporte y/o depósito; y aceptación y ejecución de mandatos, gestiones, comisiones y administraciones de bienes, patrimonios y negocios en general, vinculados con la actividad del transporte. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS: Realizar construcción, desarrollo, dirección y ejecución de toda clase de obras, públicas y/o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, destinados a fines públicos,

industriales, comerciales o de vivienda; estructuras metálicas y/o de hormigón y/o cualquier material; obras viales, apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües; electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; pistas y/o puertos; demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura; servicios de reparación mantenimiento y conservación de todo tipo de inmuebles, muebles, máquinas y equipos. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato; 5. 99 años. 6.- Capital: $ 10.000.000, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por: Figueredo Mario Antonio: 10.000.000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Figueredo Mario Antonio con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Figueredo Diego Matias, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año. Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte Caratulado: DM SERVICIOS SASU de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes de de 2024 Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-11-1436/24 Caratulado DM SERVICIOS SASU S/Insc. constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 7-11-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

Logistica Hnos. SASU

CAMBIO DE DOMICILIO: "LOGISTICA HNOS SASU" CUIT (30-71657440-3) con sede social en 9 de Julio N° 571 de la Localidad de Colonia Liebig, Departa mento Ituzaingó de la ciudad de Corrientes, Inscripta la misma en la Inspección General de Justicia de la Prov. de Corrientes bajo número: 149; Folio: 149; Libro: I, Tomo: I de Contrato de SASU ; Legajo N° 149 en fecha 26-08-2019, hace sa ber, que por Acta Número 11 de fecha 12 de Marzo del año 2024 por motivos de logística comercial y por razones de índole administrativa y operativa se ha resuelto trasladar la sede social de la sociedad al Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina Distrito 1-4, sometida al régimen de propiedad especial e IDENTIFICADO como PARCELA N° 7 DE LA MANZANA N° 11 - PARQUE INDUSTRIAL TECNOLOGICO SANTA CATALINA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES. Por consiguiente, se modifica las disposiciones transitorias cláusula II punto 1 del Estatuto; La que queda redactada de la siguiente manera: "Cláusula II (disposiciones transitorias)- Punto 1. Sede Social: Establecer la sede social en la PARCELA N° 7 DE LA MANZANA N° 11 - PARQUE INDUSTRIAL TECNOLOGICO SANTA CATALINA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES".
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-04-894/24 Caratulado LOGISTICA HNOS SASU S/Insc. Cambio de Sede Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-11-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/11 – V: 14/11

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial